

MODELO DE “CONVENIO PROGRAMA DE ASISTENCIA FINANCIERA A LAS
PROVINCIAS”

Entre el Estado Nacional, representado por el Ministro de Economía, Doctor Martín Maximiliano Guzmán, por una parte, en adelante "el Ministerio"; la provincia de _____, representada en este acto por su Gobernador, _____, por la otra parte, en adelante "la Provincia", y el Fondo Fiduciario para el Desarrollo Provincial, representado por su Directora Ejecutiva, Licenciada Claudia Graciela Álvarez, en adelante "el Fondo", todas ellas en adelante "las Partes", y

CONSIDERANDO:

Que el Fondo Fiduciario para el Desarrollo Provincial creado a través del decreto 286 del 27 de febrero de 1995, tiene por objeto, entre otros, asistir y financiar programas de desarrollo, mejora de la eficiencia, incremento de la calidad de las prestaciones y fortalecimiento en general de los sectores de la economía real, educación, justicia, salud y seguridad y la consolidación de la situación fiscal y financiera.

Que en el artículo 130 de la Ley N° 11.672, Complementaria Permanente de Presupuesto (t.o. 2014), se dispone la implementación de programas para asistir, de acuerdo con sus posibilidades financieras, a las provincias y a la Ciudad Autónoma de Buenos Aires con financiamiento para la atención del déficit financiero y para regularizar atrasos de tesorería en concepto de salarios y servicios esenciales, el cual puede llevarse a cabo a

través del Fondo.

Que ante la actual situación social y económica, es intención del Estado Nacional continuar asegurando el acceso a los bienes y servicios básicos indispensables para el conjunto de la población, así como aplicar políticas públicas que sostengan las actividades productivas y eleven el nivel de empleo, colaborando con las jurisdicciones provinciales, para que, con el esfuerzo compartido de ambos niveles de gobierno, se cumplan estos objetivos.

Que en consecuencia, resulta indispensable tomar medidas para sostener las finanzas de las jurisdicciones que lo necesiten a través de un programa de asistencia que posibilite atender tanto su normal funcionamiento como cubrir las necesidades financieras, en la medida de las posibilidades del Gobierno Nacional y en tanto no presenten otras fuentes de financiamiento, garantizando la sustentabilidad de su esquema financiero y fiscal.

Que mediante la resolución..... del del Ministerio de Economía (RESOL-2021-.....-APN-MEC), se creó el Programa de Asistencia Financiera a las Provincias con el objeto de financiar con préstamos a través del Fondo Fiduciario para el Desarrollo Provincial los requerimientos de aquellas provincias que presenten necesidades financieras sin fuentes de financiamiento alternativas para la implementación de programas de políticas públicas para el desarrollo y la consolidación fiscal.

Que la Provincia requiere asistencia financiera con el objeto de atender programas de políticas públicas para el desarrollo y la generación de empleo.

Que la Secretaría de Hacienda dependiente del Ministerio de Economía, a través de la Dirección Nacional de Asuntos Provinciales y, a solicitud del Fondo, ha realizado el análisis de la información y la evaluación de los programas fiscal y financiero, en el marco de lo previsto en el artículo 3° del decreto 286/1995.

Por ello, las Partes

CONVIENEN:

CAPÍTULO PRIMERO

OTORGAMIENTO DEL PRÉSTAMO

CLÁUSULA PRIMERA.- Sujeto a los términos y condiciones establecidos en este convenio, el Fondo se compromete a entregar en calidad de préstamo a la Provincia, hasta la suma máxima de _____ millones de pesos (\$____.000.000), que será aplicado a la financiación de programas de políticas públicas para el desarrollo y la consolidación fiscal.

CLÁUSULA SEGUNDA.- El préstamo se hará efectivo mediante uno (1) o más desembolsos con los fondos disponibles a esos fines y en la medida que la Provincia acredite al Fondo la sanción de la normativa prevista en la cláusula novena de este convenio.

CLÁUSULA TERCERA.- El préstamo será reembolsado por la Provincia de acuerdo con las siguientes condiciones:

- a) Amortización del Capital: se efectuará en treinta (30) cuotas mensuales y consecutivas. El primer vencimiento operará el último día hábil del mes de julio de 2022.
- b) Plazo de gracia: hasta el 30 de junio de 2022.
- c) Intereses: se devengarán a partir de cada desembolso sobre el capital actualizado por el Coeficiente de Estabilización de Referencia (CER) que publica el Banco Central de la República Argentina, se capitalizarán el 30 de junio de 2022 y serán

pagaderos mensualmente, siendo el primer vencimiento el último día hábil de julio de 2022.

- d) Tasa de interés: la tasa de interés aplicable será del cero coma diez por ciento (0,10%) nominal anual.
- e) Aplicación del CER: el capital del préstamo será ajustado desde el desembolso conforme al CER correspondiente al período transcurrido entre la fecha de cada desembolso y la fecha de cada vencimiento.
- f) Pago de Servicios: los servicios de capital e interés vencerán el último día hábil de cada mes y serán pagaderos mediante la retención de los recursos previstos en la cláusula novena del presente convenio a partir del décimo día hábil anterior al vencimiento hasta su total cancelación.

CAPÍTULO SEGUNDO

OBLIGACIONES DE LA PROVINCIA

CLÁUSULA CUARTA.- La Provincia se compromete a implementar las acciones necesarias para asegurar el acceso a los bienes y servicios básicos indispensables para el conjunto de la población así como aplicar políticas públicas que sostengan las actividades productivas y eleven el nivel de empleo.

CLÁUSULA QUINTA.- A partir de la fecha de la vigencia de este convenio, la Provincia suministrará a la Secretaria de Hacienda del Ministerio de Economía, a través de la Dirección Nacional de Asuntos Provinciales, información fehaciente para el seguimiento de la evolución de sus finanzas públicas durante todo el período de vigencia de este convenio.

CLÁUSULA SEXTA.- La información mencionada en la cláusula precedente es la que se

detalla en el anexo (IF-2021-102327133-APN-SH#MEC) que integra este convenio, desagregada de acuerdo con la periodicidad, alcance y contenido que allí se prevé y, toda aquella información que sea requerida por la Dirección Nacional de Asuntos Provinciales para el seguimiento de este convenio.

CLÁUSULA SÉPTIMA.- La Provincia se compromete a no emitir títulos públicos de circulación como “cuasi moneda”. En caso de incumplimiento de ese compromiso se procederá a la cancelación del Programa.

CAPÍTULO TERCERO

DISPOSICIONES COMUNES, GARANTÍAS Y VIGENCIA DEL CONVENIO

CLÁUSULA OCTAVA.- Para asegurar el cumplimiento de las obligaciones de reembolso del préstamo y de los intereses que devengue con arreglo al presente convenio, la Provincia cede, “*pro solvendo*” irrevocablemente a la Secretaría de Hacienda, sus derechos sobre las sumas a ser percibidas por el Régimen de Coparticipación Federal de Impuestos, de acuerdo con lo establecido en los artículos 1°, 2° y 3° del “Acuerdo Nación - Provincias sobre Relación Financiera y Bases de un Régimen de Coparticipación Federal de Impuestos”, ratificado por la ley 25.570, o el régimen que lo sustituya, hasta la total cancelación del capital con más los intereses y gastos adeudados.

CLÁUSULA NOVENA: El presente convenio entrará en vigencia una vez que se cumplan los siguientes requisitos:

- a) Aprobación de este convenio en el ámbito de la Provincia, a través de la norma que corresponda.
- b) Autorización por Ley Provincial para contraer endeudamiento y para la afectación de la participación provincial en el Régimen de Coparticipación Federal de

Impuestos, de acuerdo con lo establecido en los artículos 1º, 2º y 3º del “Acuerdo Nación - Provincias sobre Relación Financiera y Bases de un Régimen de Coparticipación Federal de Impuestos”, ratificado por la ley 25.570, o el régimen que lo sustituya, por hasta el monto total del Préstamo con más sus intereses y gastos y para la plena ejecución de este convenio; y autorización al Estado Nacional para retener automáticamente, a partir de los diez (10) días hábiles anteriores a cada vencimiento, del Régimen de Coparticipación Federal de Impuestos de acuerdo con lo establecido por los artículos 1º, 2º y 3º del “Acuerdo Nación - Provincias sobre Relación Financiera y Bases de un Régimen de Coparticipación Federal de Impuestos”, ratificado por la ley 25.570, o el régimen que lo sustituya, los importes necesarios para la ejecución del presente convenio.

A los fines de este convenio, las Partes fijan como domicilio: el Ministerio de Economía y el Fondo Fiduciario para el Desarrollo Provincial, en la Avenida Hipólito Yrigoyen N° 250 de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, y la Provincia de _____, en _____ de la ciudad de _____.

En fe de lo cual, se firman tres (3) ejemplares de un mismo tenor y a un sólo efecto, en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, a los..... días del mes de..... del año 20.....



República Argentina - Poder Ejecutivo Nacional
2021 - Año de Homenaje al Premio Nobel de Medicina Dr. César Milstein

Hoja Adicional de Firmas
Anexo

Número:

Referencia: EX-2021-101426421-APN-DGDA#MEC - Anexo - Modelo de Convenio - Programa de Asistencia Financiera a las Provincias

El documento fue importado por el sistema GEDO con un total de 6 pagina/s.